



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1349
RADICADO N° 2023-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS
S.A.S., NIT. 901.077.887-5; JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES, C.C.
98.554.682
ASUNTO: COMUNICA PROCESO DIAN

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado de forma virtual (anexo 0004 C01 Principal), la parte actora subsanó el requisito exigido por el Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2023 (anexo 0003 C01 Principal).

Ahora, de forma virtual (anexo 0002 C01 Principal), el BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda EJECUTIVA por medio de apoderada judicial idónea, en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S. y el señor JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 758853831 por valor de \$450.000.000, además de los intereses de mora a partir del 26 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2023-00140-00

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S. y el señor JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES, por las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 758853831 (pág. 4 a 9 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 26 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a ella otorgado (pág. 2-3 anexo 0004 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e489ae860cb0d540675b1fbf7b405ed2d98c6adba56da78012723ad6c9cbc**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>